



DECRETO N° 0252
NEUQUÉN, 17 MAR 2025

VISTO:

El Expediente N° 1667 - Año 2024 del registro del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTIAGO MISAEL VARGAS, D.N.I. N° 34.442.259**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Inspección N° 00047128, el día 13 de noviembre de 2024, personal dependiente de la Dirección General de Inspecciones de la Subsecretaría de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén, se apersonó en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral 09-20-079-8771-0000 sito en la calle El Plumerillo N° 972 de la ciudad de Neuquén, habiendo constatado que se incumplió con la clausura de obra impuesta para personas físicas y su casa habitación dispuesta por Acta N° 00046596 del día 13 de septiembre de 2024, y por lo tanto, al haber comprobado la falta administrativa, se dejó asentada la infracción;

Que de acuerdo a expresas instrucciones recibidas por Oficio Judicial N° 1485-2024, obrante a fs. 5, se constató a través de la mencionada Acta de Inspección N° 00047128 que da origen a estas actuaciones, la violación de la clausura previamente impuesta mediante el Acta N° 00046596, la que se encuentra agregada a fs. 23 de las presentes;

Que se acompañó, además, registro fotográfico a través del cual se evidencia el avance producido en la obra y el informe respectivo, elaborado por el inspector actuante;

Que elevadas las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Neuquén, radicadas en el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, se constató que a pesar de haberse notificado el Acta de Inspección N° 00047128, en los términos del artículo 53°) del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 12027, el imputado no compareció en el término legal para ejercer su derecho de defensa, resultando aplicable el artículo 59°) del mismo cuerpo citado;

Que el artículo 53°) del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 12027, ordena: "(...) *El imputado deberá comparecer ante el Juzgado interviniente munido de documentos de identidad y con la copia del acta labrada dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada la contravención, para ejercer su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo*";

Que a su vez, el artículo 59°) del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 12027 establece: "*Ante la incomparecencia del imputado a realizar el descargo este será tenido sin más trámite y de pleno derecho como rebelde. A este efecto quedará constituido su domicilio en los estrados del Juzgado interviniente. La causa se resolverá según las constancias obrantes en la misma*";



0252-25

Que consecuentemente, el día 05 de diciembre de 2024, el mencionado Juzgado, dictó sentencia condenando al señor SANTIAGO MISAEEL VARGAS, D.N.I. N° 34.442.259, como autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de las obras y demoliciones prevista en el artículo 162°) del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 12028, al pago de mil doscientos (1.200) módulos, equivalentes a la suma de pesos quinientos cincuenta mil ochocientos (\$ 550.800,00), con más la suma de ciento veinte (120) módulos, equivalentes a la suma de pesos cincuenta y cinco mil ochenta (\$ 55.080,00), en concepto de costas;

Que el artículo 162°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"El que incumpliere una clausura de obra impuesta por acta municipal será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS a CINCO MIL) módulos, cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 5000 a 50000 (CINCO MIL a CINCUENTA MIL) módulos en el resto de los casos (...)"*;

Que dicha sentencia fue notificada al condenado el día 11 de diciembre de 2024, conforme surge de las presentes actuaciones;

Que el día 17 de diciembre del 2024, el señor Vargas se presentó por derecho propio - sin patrocinio letrado-, interponiendo recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada, y alegó que la misma lo agravia en virtud de supuestas irregularidades propias del procedimiento de regularización y registro de planos;

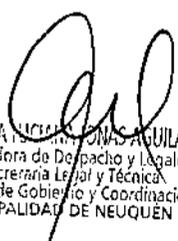
Que como primer agravio, el quejoso alegó que dio inicio el día 09 de diciembre de 2023 al expediente N°OE-2001051 V 2023-0 N° de trámite 2311071012, por medio de la presentación digital de planos de obra ante la Municipalidad de Neuquén, solicitando la aprobación del proyecto y el registro de los planos correspondientes;

Que en ese sentido, mencionó que con fecha 29 de abril de 2024 se habría efectuado la primera intervención por parte del organismo municipal pertinente, a través de una inspección;

Que a continuación expuso que se habría roto el principio de buena fe y que su seguridad jurídica se habría afectado, agravándose por último respecto de la desproporción y arbitrariedad de la sanción impuesta por el Tribunal;

Que posteriormente, el Juzgado de Faltas N° 2, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y elevó las actuaciones a este Órgano Ejecutivo Municipal;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 63/25, aconsejando rechazar el recurso de apelación planteado y confirmar el fallo emitido por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;


Dra. MARIA VICTORIA TOMAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0252-25

Que en tal sentido, la Asesoría Jurídica citada concluyó que de acuerdo con las constancias aportadas, el señor Vargas tuvo la oportunidad procesal de ejercer adecuadamente su derecho a defensa, habiéndose salteado deliberadamente el momento para la presentación y producción de prueba, el cual conforme surge del artículo 53° del Anexo I de la Ordenanza N° 12027 resulta ser dentro de los diez (10) días de la notificación de la contravención, al momento de la presentación del descargo;

Que asimismo, se garantizó su derecho a defensa y se cumplió con el principio de legalidad consagrado en el artículo 6° del citado cuerpo normativo, al incoar el agraviado el recurso de apelación;

Que en el dictamen previamente citado, se concluyó que la imposición de la pena guarda y respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad y finalmente la sanción se encuentra en un todo de acuerdo a la normativa legal vigente, siendo que el artículo 162° de la Ordenanza Municipal N° 12028 establece: "El que incumpliere una clausura de obra impuesta por acta municipal será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS a CINCO MIL) módulos, cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 5000 a 50000 (CINCO MIL a CINCUENTA MIL) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario.";

Que en el acta de infracción que diera origen a estas actuaciones, se puede constatar que la infracción se labró por la violación de la clausura previamente impuesta a través del Acta de Infracción N° 00046596;

Que en este contexto, es dable destacar que junto con aquella, se agregó documentación fotográfica con la que el Tribunal encontró acreditada la tipificación del hecho punible en la falta contravencional regulada en el artículo 162° de la Ordenanza N° 12028, encuadrándose así en la figura legal tipificada;

Que no habiéndose presentado ni producido prueba en tiempo oportuno que pueda desvirtuar los argumentos vertidos por el Tribunal de Faltas para proceder a la condena luego recurrida y guardando la pena adecuada relación con la falta que se imputa, resulta menester emitir la norma legal correspondiente rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Santiago Misael Vargas, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **SANTIAGO MISAEL VARGAS, D.N.I. N° 34.442.259**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.


Dra. MARIA LUJAN ROJAS AGUILAR
Coordinador de Asesoría y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0252-25

Artículo 2º) CONFIRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2,
----- Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 1667- Año 2024.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho
----- y Legales al señor Santiago Misael Vargas, lo dispuesto en la
presente norma legal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de
----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dra. MARIA LUCIANA BONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

